

RESOLUCIÓN No. **898** de 2017 12 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 976 del 11 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado. Así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.

Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."
6. Que la sociedad DICERMEX SA, con NIT 800200237-9, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con el EXT BOL-17-000486 de fecha 06 de enero de 2017, EXT BOL 17-010377 de fecha 23 de marzo de 2017, EXT BOL 17-010375 de fecha 23 de marzo de 2017, EXT BOL 17-023376 de fecha 30 de junio de 2017, EXT BOL 17-023380 de fecha 30 de junio de 2017 y posteriormente ratificados mediante oficio de fecha 12 de julio de 2017, todos suscritos por la señora ELSA BLANDON SCHILLER

RESOLUCIÓN No. **898** de 20**17** **12 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

julio de 2017, todos suscritos por la señora ELSA BLANDON SCHILLER identificado con C.C. No. 51631126 de Bogotá en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de DICERMEX SA. que se aportan.

7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
- a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el **Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá de fecha 13 de Julio de 2017**, en la cual consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva y/o representantes legales de DICERMEX SA. están inhabilitados para contratar con el Estado; no han sido condenados por algún delito; no han sido inhabilitados por la autoridad competente por violaciones del régimen general o a las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal; ni han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora ELSA BLANDON SCHILLER identificado con C.C. No. 51.631.126 de Bogotá, en calidad de representante legal de DICERMEX SA en el cual consta que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
 - g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora ELSA BLANDON SCHILLER, en calidad de representante legal de DICERMEX SA., en el cual consta que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señora ELSA BLANDON SCHILLER, en calidad de representante legal de DICERMEX SA, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos del departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 17 de Julio de 2017 en la que consta que DICERMEX SA, no se







Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 898 de 2017 del 12 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 08 de Mayo de 2017, en la cual consta que no se encuentran registros relacionados con multas, sanciones administrativas, procesos en curso a nombre de la sociedad DICERMEX S.A. en los últimos cinco (5) años.

8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal ELSA BLANDON SCHILLER.

10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT BOL-17-000486 de fecha 06 de enero de 2017, EXT BOL 17-010377 de fecha 23 de marzo de 2017, EXT BOL 17-010375 de fecha 23 de marzo de 2017, EXT BOL 17-023376 de fecha 30 de junio de 2017, EXT BOL 17-023380 de fecha 30 de junio de 2017 y posteriormente ratificados mediante oficio de fecha 12 de julio de 2017, todos suscritos por la señora ELSA BLANDON SCHILLER identificado con C.C. No. 51.631.126 de Bogotá en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **DICERMEX SA, con NIT 800200237-9.**

11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.56 del 18 de abril de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **DICERMEX SA**, con NIT **800200237-9**, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

No.	Código	Producto	Grado de Alcool	Cap.	Reg. Sanitario	Fecha Reg. Sanitario	Fecha vencimiento Reg. Sanitario
1	24003799	RON BACARDI AÑEJO	35%	750 ml	02006L-0002656	23/09/2015	13/10/2025

RESOLUCIÓN No. 898 de 2017 **12 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

2	24003798	RON BACARDI AÑEJO	35%	375 ml	2006L-0002656	23/09/2015	13/10/2025
3	24003805	RON BACARDI SUPERIOR CARTA DE ORO Marca BACARDI SUPERIOR CARTA DE ORO (GOLD)	35%	750 ml	2006L-0002621	21/09/2015	13/10/2025
4	24003804	RON BACARDI SUPERIOR CARTA DE ORO Marca BACARDI SUPERIOR CARTA DE ORO (GOLD)	35%	375 ml	2006L-0002621	21/09/2015	13/10/2025
5	24003817	RON BACARDI SUPERIOR CARTA DE ORO Marca BACARDI SUPERIOR CARTA DE ORO (GOLD)	35%	1,75L	2006L-0002621	21/09/2015	13/10/2025
6	20001326	LICOR DULCE BACARDI LIMON marca BACARDI	35,15%	375 ml	L-001326	15/05/2017	08/06/2027
7	20001326	LICOR DULCE BACARDI LIMON marca BACARDI	35,15%	750 ml	L-001326	15/05/2017	08/06/2027
8	24049290	BOMBAY SAPPHIRE LONDON DRY GIN	47%	50 CL	2012L-0006312	04/02/2013	28/12/2022
9	24048571	BOMBAY SAPPHIRE LONDON DRY GIN	47%	75CL	2012L-0006312	04/02/2013	28/12/2022
10	24002606	VODKA ORIGINAL marca GREY GOOSE	40,03%	750 ml	2015L-0007921	11/11/2015	03/12/2025
11	24005627	LICOR FINO AMARETTO marca BOLS	24%	700 ml	2017L-0008733	09/05/2017	08/06/2027
12	24000901	LICOR FINO BOLS BLUE	23,8%	700 ml	2014L-0001741	30/05/2014	25/06/2024
13	24007893	LICOR FINO DE CAFÉ marca BOLS	27%	700 ml	2017L-0008706	10/04/2017	04/05/2027
14	24000904	LICOR FINO DE DURAZNO BOLS	19,8%	700ml	2004L-0001742	05/02/2016	27/06/2024
15	24000902	LICOR FINO BOLS MELON	24%	700 ml	2004L-0001740	05/02/2016	10/07/2024
16	24005629	DRY GIN ORIGINAL Marca BOLS	39%	1000 ml	2017L-0008730	04/05/2017	24/05/2027
17	24000903	LICOR FINO TRIPLE SEC CURACAO "BOLS"	38,9%	700 ml	2004L-0001743	12/02/2016	25/06/2024
18	24011337	LICOR DE VODKA BOLS	37,7%	700 ml	2008L-0004187	31/10/2008	19/11/2018
19	24013193	BRANDY SAINT REMY VSOP AUTHENTIC " ST REMY"	40%	70 CL	2009L-0004339	17/04/2009	30/04/2019
20	24013194	BRANDY SAINT REMY VSOP AUTHENTIC " ST REMY"	40%	20 CL	2009L-0004339	17/04/2009	30/04/2019
21	24013213	BRANDY SAINT REMY VSOP AUTHENTIC " ST REMY"	40%	35 CL	2009L-0004339	17/04/2009	30/04/2019
22	20000345	COGNAC LOUIS XIII " REMY MARTIN "	40,6%	700ml	L-000345	16/04/2015	08/05/2025
23	20000022	FINE CHAMPAGNE COGNA REMY MARTIN V.S.O.P	40,14%	750 ml	2005L-0002037	01/10/2014	28/10/2024
24	24002931	REMY MARTIN FINE CHAMPAGNE COGNAC X.O EXCELLENCE	40,12%	750 ml	2010L-0004785	13/05/2010	30/04/2020
25	24042266	LICOR COINTREAU	39,92%	750 ml	2012L-0005818	04/05/2012	15/05/2022
26	24042229	VODKA ORIGINAL Marca GREY GOOSE	40,03%	375 ml	2015L-0007921	11/11/2015	03/12/2025
27	24039279	TEQUILA AÑEJO " CAZADORES"	40,43%	750 ml	2011L-0005669	16/12/2011	23/12/2021
28	24039277	TEQUILA REPOSADO "CAZADORES"	40,03%	750 ml	2011L-0005670	16/12/2011	23/12/2021
29	24039278	TEQUILA BLANCO " CAZADORES"	40,29%	750ml	2011L-0005668	21/11/2011	23/12/2021
30	24039276	TEQUILA REPOSADO "4 VIENTOS"	35,2%	750 ml	2011L-0005676	21/09/2011	23/12/2021
31	24046870	BACARDI BIG APPLE	34,89%	750ml	2012L-0006108	03/12/2012	15/11/2022
32	24046608	GREY GOOSE LE CITRON	40,14%	750ml	2012L-0006015	21/08/2012	07/09/2022
33	24046869	GREY GOOSE L' ORANGE	40,09%	750ml	2012L-0006125	06/12/2012	19/11/2022
34	24055327	LICOR FINO DE KIWI "BOLS "	20,5%	700ml	2013L-0006674	04/07/2013	25/07/2023
35	24055326	LICOR FINO DE MANZANA SOUR APPLE "BOLS"	24%	700 ml	2013L-0006673	27/08/2013	25/07/2023
36	24061588	RON BACARDI SUPERIOR CARTA BLANCA Marca BACARDI SUPERIOR CARTA BLANCA	35%	750ml	2006L-0002620	23/09/2015	13/10/2025
37	24003802	RON BACARDI SUPERIOR CARTA BLANCA Marca BACARDI SUPERIOR CARTA BLANCA	35%	375ml	2006L-0002620	23/09/2015	13/10/2025
38	24003803	RON BACARDI SUPERIOR CARTA BLANCA Marca BACARDI SUPERIOR CARTA BLANCA	35%	1,75L	2006L-0002620	23/09/2015	13/10/2025
39	24067289	LICOR " 43 CUARENTA Y TRES"	30,93%	750ml	2015L-0007540	16/04/2015	05/05/2025

001

A.

8

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 898 de 2017 12 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

40	24067388	RON GRAN RESERVA 8 AÑOS Marca BACARDI	40,08%	750 ml	2016L-0008039	20/01/2016	20/01/2026
41	24070929	RON GRAN AÑEJO Marca BACARDI	39,85%	750 ml	2016L-0008279	22/06/2016	11/07/2026
42		GIN LONDON DRY Marca STAR OF BOMBAY	47,5%	750 ml	2017L-0008577	12/01/2017	02/02/2027
43	24072389	DEWAR "S 18 YEARS OLD SCOTCH WHISKY Marca DEWAR "S.	40,2%	750 ml	2016L-0008511	24/11/2026	16/12/2026
44	24015688	DEWAR'S SPECIAL RESERVE 12 YEARS SCOTCH WHISKY.	40%	750 ml	2003L-001370 R1	08/08/2013	30/08/2023
45	24015690	DEWAR'S SPECIAL RESERVE 12 YEARS SCOTCH WHISKY.	40%	375ml	2003L-001370 R1	08/08/2013	30/08/2023
46	24069348	ISLAY DRY GIN Marca THE BOTANIST.	46,1%	700 ml	2015L-0007855	05/10/2015	27/10/2025
47	24046609	GREY GOOSE LA POIRE	40,17%	750 ml	2012L-0006016	01/10/2012	07/09/2022
48	24067288	LICOR DE RON CON SABOR A FRAMBUESA Marca BACARDI RAAZ	35%	750 ml	2015L-0007980	14/12/2015	14/12/2025
49	1,12E+09	WHISKY SCOTCH FINEST BLENDED WILLIAM LAWSON S.	40%	750 ml	2016L-0008026	15/01/2016	12/02/2026
50	1,12E+09	WHISKY SCOTCH FINEST BLENDED WILLIAM LAWSON S.	40%	1000 ml	2016L-0008026	15/01/2016	12/02/2026
51	24064654	GRANT S SHERRY CASK FINISH BLENDED SCOTCH WISKY "GRANT S"	40,2%	50 ml	2012L-0005789	24/04/2012	10/05/2022
52	20001736	WHISKY GRANTS FAMILY RESERVE	40,1%	200 ml	L-00373 R-2	13/05/2014	04/06/2024
53	20001736	WHISKY GRANTS FAMILY RESERVE	40,1%	1750 ml	L-00373 R-2	13/05/2014	04/06/2024
54	1,22E+09	BLENDED MALT SCOTCH WHISKY Marca "MONKEY SHOULDER"	40,4%	700 ml	2015L-0007600	29/05/2015	01/07/2025
55	24024983	LICOR TRIPLE SEC Marca KARIBBEAN MAGIC	35%	700 ml	2004L-0001522	07/05/2014	28/05/2024
56	24063388	LICOR TRIPLE SEC Marca KARIBBEAN MAGIC	35%	1000 ml	2004L-0001522	07/05/2014	28/05/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

No.	Código	Producto	Grado de Alcohol	Cap.	Reg. Sanitario	Fecha Reg. Sanitario	Fecha Vencimiento Reg. Sanitario
1		GIN LONDON DRY Marca STAR OF BOMBAY	47,5%	750 ml	2017L-0008577	12/01/2017	02/02/2027

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **DICERMEX SA**, con NIT **800200237-9**.

001

Mu

RESOLUCIÓN No. **898** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CALLE 31C No. 90C-13**, de la ciudad de Cartagena, el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No. 56 del 18 de abril de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad DICERMEX SA, con NIT **800200237-9**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016. La presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 OCT. 2017


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador (E)

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado– Profesional Especializado - Dirección Financiera de Ingresos